

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del dos de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

i) Correo electrónico y memorando con referencia DPI-106/2021 de fechas 22/2/2021, enviados por la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

ii) Correo electrónico y nota con referencia SA-48-2021 de fechas 22/2/2021, remitidos por la Unidad de Sistemas Administrativas de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

I. I. El 17/2/2021 la peticionaria de la solicitud de información 120-2021 solicitó vía electrónica:

“1. Cuántos procesos iniciados por delitos de homicidio, homicidio tentado y amenazas cuyas víctimas sean defensores medioambientales han registrado entre los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Detallar municipio y departamento en donde se registra el caso.

2. Cuántos procesos tramitado por delitos de homicidio, homicidio tentado y amenazas cuyas víctimas sean defensores medioambientales han registrado entre los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Detallar municipio y departamento en donde se registra el caso.

3. Cuántos procesos finalizados por delitos de homicidio, homicidio tentado y amenazas cuyas víctimas sean defensores medioambientales han registrado entre los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Detallar municipio y departamento en donde se registra el caso.

4. Compartir información en un cuadro de Excel”.

2. El 19/2/2021 mediante resolución con referencia UAIP/120/RAdm/297/2021(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información por medio de memorandos con referencias UAIP/120/224/2021(2) y UAIP/120/225/2021(2), respectivamente a la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Sistemas Administrativos, ambas de la Corte Suprema de Justicia; asimismo, se estableció que la fecha de respuesta sería el **17/3/2021**.

II. A. En el memorando con referencia DPI-106/2021 el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia manifestó:

“...lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa...”.

B. Por otra parte, el Jefe de la Unidad de Sistema Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, en la Nota con referencia SA-48-2021, comunicó:

“... Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida por el Sistema de Seguimiento de Expedientes de los Juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia, por no identificar los hechos judicializado por los delitos de Homicidio, Homicidio Tentado y Amenazas en contra de víctimas que sean defensores medioambientales”.

1. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

2. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

3. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

4. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, quienes se encargan de procesar las estadísticas de gestión judicial; y con relación a ello, informaron lo señalado en las letras A y B de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en esos períodos, en las unidades mencionadas.

III. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. La peticionaria requiere información estadística de cuántos procesos: iniciados, tramitados y finalizados por delitos de homicidio, homicidio tentado y amenazas cuyas víctimas sean defensores medioambientales han registrado entre los años: 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Detallar municipio y departamento en dónde se registra el caso; a este respecto, es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

I. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el artículo 10 número 23 LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el artículo 13 letra i) LAIP, establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) i) Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, ambas de la Corte Suprema de Justicia se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, las unidades mencionadas señalan la inexistencia de las variables requeridas por la peticionaria, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de

recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos que podrían o no constar en los expedientes judiciales, –tales como la naturaleza de la víctima [defensores medioambientales] en determinados procesos judiciales por delitos contra la integridad física, en un rango de fechas concreto–, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, escapa al principio de rendición de cuentas –artículo 4, letra h) LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (artículo 13 letra i) LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 70 y 71 inciso 2° LAIP, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 22/2/2021 de lo peticionado: “1. Cuántos procesos iniciados por delitos de homicidio, homicidio tentado y amenazas cuyas víctimas sean defensores medioambientales han registrado entre los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Detallar municipio y departamento en donde se registra el caso. 2. Cuántos procesos tramitado por delitos de homicidio, homicidio tentado y amenazas cuyas víctimas sean defensores medioambientales han registrado entre los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Detallar municipio y departamento en donde se registra el caso. 3. Cuántos procesos finalizados por delitos de homicidio, homicidio tentado y amenazas cuyas víctimas sean defensores medioambientales han registrado entre los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Detallar municipio y departamento en donde se registra el caso...”, en la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Sistemas Administrativos, ambas de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo informaron los referidos funcionarios y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la señora XXXXXXXX, los comunicados detallados al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.